



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 24 FEB. 2017

R. EX. N° 684

**VISTO:** Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G. y el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR"; mediante C.I. SUBPESCA N° 1397-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 019/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2150 de 2013, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4126 y N° 4175, ambas de 2016 y N° 230 y N° 465, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 662 toneladas de sardina común, al armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2150 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **662 toneladas de Sardina común** provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G, R.U.T. N° 65.060.356-7, Registro de Asociaciones Gremiales N° 4266, domiciliada en calle Hueihuen N° 220, Interior de la comuna de Ancud, X Región de Los Lagos, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la X Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Sardina común en el área marítima de la V a la X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2150 de 2013, y sus modificaciones de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indican:

#### "ASOGPESCA ANCUD A.G.", embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de sardina común (ton)
SEGUNDO HERRERA AYACÁN	PILFICAN II	926690	311
	HURACAN I	963476	351

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, modificada por N° 465 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, **662 toneladas de Sardina común** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", durante el presente año calendario en virtud de su Licencia Transable de Pesca Clase A individualizada en el resuelvo 1°, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017 ambas, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690)	10.895.469-8	JOSE HERRERA AYACAN
	13.850.580-4	LUCIANO RIVERA PERON
	14.346.743-0	JOSE SILVA AGUILAR
	18.015.870-7	OSCAR HERRERA CAICHEO
	19.970.704-3	MATÍA HERRERA ARISMENDI
HURACAN I (RPA 963476)	7.521.892-3	JOSE HERRERA AYACAN
	7.830.272-0	JOSE VILLAGRAN MORALES
	9.199.784-3	JOSE CAICHEO GONZALEZ
	15.289.128-8	JUAN MERCADO VILLARROEL
	18.652.932-4	JONNATAN HERRERA SCHOENFFELDT
	18.653.092-6	JOAQUIN HERRERA CAICHEO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de esta cesión, se imputarán a su Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 1°, autorizadas a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690)	10.895.469-8	JOSE HERRERA AYACAN
	13.850.580-4	LUCIANO RIVERA PERON
	14.346.743-0	JOSE SILVA AGUILAR
	18.015.870-7	OSCAR HERRERA CAICHEO
	19.970.704-3	MATÍA HERRERA ARISMENDI
HURACAN I (RPA 963476)	7.521.892-3	JOSE HERRERA AYACAN
	7.830.272-0	JOSE VILLAGRAN MORALES
	9.199.784-3	JOSE CAICHEO GONZALEZ
	15.289.128-8	JUAN MERCADO VILLARROEL
	18.652.932-4	JONNATAN HERRERA SCHOENFFELDT
	18.653.092-6	JOAQUIN HERRERA CAICHEO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



*[Handwritten signature]*

**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*[Handwritten initials]*  
FCM/IMU

